

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**



NYDIA IVELISSE VIDAL HERNÁNDEZ
QUERELLANTE

CASO NÚM.: NEPR-QR-2019-0073

V.

ASUNTO: Revisión Formal de Factura

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE PUERTO RICO
QUERELLADA

ORDEN DE MOSTRAR CAUSA

Surge del expediente que la *Querella* en el presente caso fue radicada el 7 de mayo de 2019 en el Negociado de Energía de Puerto Rico (“Negociado”) y notificada a la parte Querellada el mismo día.

El 30 de diciembre de 2019 el caso fue citado para Vista Administrativa el 27 de enero de 2020, la cual se llevo a cabo pero por no estar las partes listas para ver la vista la misma se reséñaló para el 24 de marzo de 2020. El 12 de marzo de 2020 la Gobernadora Wanda Vázquez Garced emitió la Orden Ejecutiva número OE-2020-020¹ mediante la cual declaró una situación de emergencia en todo Puerto Rico relacionada a la propagación del COVID-19 así causando el cierre de las oficinas del Negociado. El 12 de junio de 2020 se emitió Orden para que las partes se expresaran si consentían a una vista remota por medios de video conferencia, al las partes no expresarse y reabrir la sede del Negociado el 17 de agosto de 2020 se citó el caso para vista a llevarse acabo el 16 de septiembre de 2020 de acuerdo con las disposiciones de la Sección 9.01 del Reglamento 8543². Se notificó además se celebraría la vista en el Salón de Vistas del Negociado de Energía de Puerto Rico, ubicado en el Edificio Seaborne Plaza, 268 Ave. Muñoz Rivera Suite 800, San Juan, Puerto Rico.

El miércoles 16 de septiembre de 2020 a la 1:30 p.m. se llamó el caso pero la parte Querellante no compareció, si compareció la parte Querellada representada por el Licenciado Cintrón Rodríguez y Jesús Aponte Toste. Verificado el expediente de la Querella notamos que la Querellante fue debidamente notificado vía correo regular. La Secretaría del Negociado se comunicó con la representación legal de la Querellante y esta informó que no le interesaba continuar con la *Querella*. No obstante, la Sección 4.03 del Reglamento 8543³

¹ Orden Ejecutiva para Declarar un Estado de Emergencia ante el Inminente Impacto del Corona Virus (COVID-19) en Nuestra Isla.

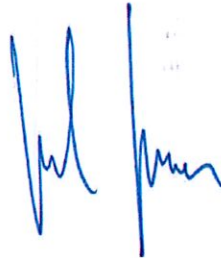
² Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones

³ Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones.

establece los requisitos y las normas que rigen las solicitudes de desistimiento de un Promovente en un procedimiento adjudicativo ante el Negociado. Dicha sección establece que un Querellante, luego de presentada la alegación responsiva del querellado podrá desistir "en cualquier etapa de los procedimientos, mediante estipulación firmada por todas las partes en el caso"⁴.

Por lo cual Ordenamos a la parte Querellante a que en 10 días exprese por escrito su intención de desistir de la Querella presentada ante el Negociado. En incumplimiento con esta Orden podría tener como consecuencia el cierre y archivo de caso a cause de incumplimiento de la parte Querellante con las Ordenes del Negociado de Energía de Puerto Rico.

Notifíquese y publíquese.



Miguel Oppenheimer
Oficial Examinador

CERTIFICACIÓN

Certifico que hoy, 17 de septiembre de 2020 así lo acordó la Oficial Examinador en este caso, Lcdo. Miguel Oppenheimer Ríos. Certifico además que en la misma fecha he procedido con el archivo en autos de esta Orden con relación al Caso Núm NEPR-QR-2019-0073 y fue notificada mediante correo electrónico a: j-cintron-djur@prepa.com y ldo.mario.quintero@hotmail.com.

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 17 de septiembre de 2020.



Wanda I. Cordero Morales
Secretaria



⁴ Id.